

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio veintiocho de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR ANSELMO DE JESÚS BETANCOURTH HERNÁNDEZ Y OTROS CONTRA HÉCTOR ALONSO BEJARANO MEDINA RADICACIÓN No.2020-00212-00.-

Conforme a lo solicitado por la apoderada del demandado, se le hace saber que en auto del 6 de abril de 2021, se dispuso *“ORDENAR el registro de la demanda civil (...)”* y en proveído del 29 de junio de 2021, se indicó que se inscribió la medida cautelar y de acuerdo a lo informado por la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Ricaurte Cundinamarca, en su oficio CE-2021580779 del 24 de junio de 2021, *“En atención al oficio allegado a la sede operativa Ricaurte el día 23 de abril de 2021, bajo el número interno 2021051899 nos permitimos comunicarle que se ha tomado atenta nota respecto al registro de EMBARGO (...)”*

Si bien se indicó en el auto, *“comunicando que se registró el embargo.”*, fue porque así lo informó la entidad de tránsito, tal como se citó anteriormente.

Ahora bien, debe tenerse claro que desde el auto admisorio de la demanda se ha establecido la medida cautelar de inscripción de la demanda, por corresponder el presente trámite a un asunto verbal declarativo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez